

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO

(COMITÉ MARÍTIMO VENEZOLANO)

Veinte y seis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

CLAUSULA PRIMERA: DE LA DENOMINACION: La Asociación se denomina ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO (COMITE MARITIMO VENEZOLANO). Su domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer capítulos en cualquier otro sitio de la República.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBIETO: La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo objeto es el estudio, desarrollo y divulgación del Derecho Marítimo, siendo apolítica y no confesional. A tales fines, podrá realizar todas aquellas actividades científicas, académicas o culturales convenientes o necesarias para el logro de su objeto. Así mismo, prestará su concurso de la manera más amplia a la reforma del Derecho Marítimo en Venezuela.

CLAUSULA TERCERA: DE LA DURACION: La duración de la Asociación será de cien (100) años, contados a partir del 23 de marzo de 1.977.

CLAUSULA CUARTA. PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los aportes que hagan sus socios, por las cantidades que le sean donadas o legadas y por todos aquellos bienes que sean adquiridos por ella a cualquier título.

QUINTA: DE LOS SOCIOS: Los socios son: activos, asociados y honorarios.

Para ser socio activo será necesario solicitarlo por escrito, ser presentado por dos (2) socios activos y admitido por el Comité Ejecutivo.

Los socios activos deberán ser abogados, domiciliados en la República. También podrán ser admitidos como socios activos otras personas naturales vinculadas por sus actividades al Derecho Marítimo, y las personas jurídicas vinculadas al objeto de la Asociación e interesados en el objeto de la Asociación.

El número de socios no abogados no podrá exceder, de un treinta por ciento (30%) del número total de socios activos. Las personas jurídicas estarán representadas por la persona natural que designen.

Los socios activos gozarán de todos los derechos establecidos por la Asociación.

Se consideran socios fundadores los socios activos que suscribieron el acta constitutiva, así como los que se adhirieron a la Asociación hasta el 23 de marzo de 1978.

Podrán ser miembros asociados las personas naturales y jurídicas no domiciliadas en la República que, estando vinculadas a los fines de la Asociación, con el apoyo de dos (2) socios activos manifiesten su voluntad de serlo y sean admitidos por el Comité Ejecutivo.

Los socios asociados, en las asambleas sólo tendrán derecho a voz.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS CUOTAS: Tanto los socios activos como los asociados deberán contribuir con una cuota de inscripción que fijará la asamblea ordinaria. Además deberá aportar por adelantado cada año la suma que fije la asamblea ordinaria, la cual podrá delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo. Los socios activos personas jurídicas contribuirán con una suma mayor que la de los socios activos personas naturales, que en cada caso determinará el Comité Ejecutivo.

La falta de pago de 2 anualidades consecutivas hará perder, de pleno derecho, la cualidad de socio activo, la cual podrá readquirir una vez solvente todas las cuotas que esté adeudando a la Asociación.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea es el máximo Organismo de la Sociedad y puede ser ordinaria o extraordinaria.

La asamblea ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

Corresponde a la asamblea ordinaria:

- a) La consideración del Balance y del Informe del Comité Ejecutivo sobre sus actuaciones;
- b) El nombramiento del Comité Ejecutivo, o de alguno de ellos;
- c); La resolución de cualquiera otro asunto que le sea sometido especialmente;

La asamblea extraordinaria se reunirá cuando así sea convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo. El Presidente deberá convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo solicite una tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo, con derecho a voto o un número que represente al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos solventes de la Asociación. Corresponde a la asamblea extraordinaria decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación y resolver sobre los asuntos que le sean sometidos especialmente como motivos de la convocatoria.

Las convocatorias a las asambleas se harán en por lo menos un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que haya de tener lugar la asamblea contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria. La asamblea no podrá deliberar válidamente sino sobre aquellos asuntos para los cuales haya sido expresamente convocada.

La asamblea será presidida el Presidente del Comité Ejecutivo o por quien haga sus veces.

El quórum para la validez de las deliberaciones en las asambleas, será la mitad más uno de los socios activos solventes. Cuando a la primera convocatoria no concurriere a la asamblea el quórum anterior, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha para la cual se hizo la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria para una nueva asamblea, la cual quedará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de socios activos solventes concurrentes a ella.

Mediante simple carta- poder, válida únicamente para una asamblea determinada que se reúna bien en primera o segunda convocatoria, los socios activos solventes podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio activo solvente. Un socio no podrá ostentar más de 3 poderes o representaciones.

CLAUSULA OCTAVA: DEL COMITE EJECUTIVO, DE LOS REVISORES DE CUENTE Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO: La Asociación tendrá un Comité Ejecutivo integrado por: un Presidente; un Vice-Presidente Ejecutivo; un Vice-Presidente de Legislación Marítima; un Vice-Presidente de Relaciones Institucionales; un Vice-Presidente de Asuntos Navieros y Seguros; un Vice Presidente de Publicaciones y Eventos; cinco Directores Principales; cinco Directores Suplentes; un Secretario General; un Secretario General Adjunto-; un Tesorero.

Dichos miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

Las ausencias temporales del Presidente las suplirá el Vice-presidente Ejecutivo y en ausencia de éste los demás vice-presidentes en el orden de su mención. Los Directores tendrán 5 suplentes, quienes llenarán las faltas de los principales, sin necesidad de convocatoria, en el orden de su mención. El Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Tesorero, tendrán cada uno un suplente. Los suplentes de los Directores, del Secretario general del Secretario General Adjunto y del Tesorero y los socios activos en general, podrán asistir a las deliberaciones del Comité Ejecutivo sólo con derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones y no recibirán remuneración alguna por sus cargos, siendo los mismos ad-honorem. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere la cualidad de socio activo solvente.

El Presidente, podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, por el voto favorable de la 2/3 partes de la Asamblea convocada al efecto.

Cuando el Comité Ejecutivo considere que existe falta absoluta del Presidente, de alguno de los vice-presidentes, o de 3 directores, se convocará dentro de los 30 días siguientes de ocurrida dicha falta a una asamblea para que designe los sustitutos.

El Comité Ejecutivo se reunirá tantas veces como lo estime conveniente y por lo menos una vez al mes, y será convocado Por El Presidente o por quien haga sus veces, cuando así lo decida o cuando lo solicitare una tercera parte de los miembros principales del Comité ejecutivo.

El Quorum para las deliberaciones del comité ejecutivo será de 5 miembros principales presentes, o de quienes hagan sus veces, entre quienes deberán contarse el presidente o quien haga sus veces y el vice-presidente.

Al Comité Ejecutivo designar de su seno 2 personas para que movilicen las cuentas bancarias en la forma que él indique.

La votación para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo será nominal y secreta, a menos que la asamblea decida que sea de otra forma. Para ser elegido se requerirá el voto favorable de la mayoría, es decir, la mitad más uno de los socios presentes o representados de la asamblea. Si en primera votación ninguno de los candidatos al cargo que se trate obtiene la mayoría señalada, se repetirá la votación, reducida a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en segunda votación ninguno de los candidatos obtiene mayoría, se efectuará una tercera y última votación, y quedará elegido quien alcance el mayor número de votos.

La Asociación tendrá un Revisor, quien será elegido por la Asamblea y durará 2 años en sus funciones. El Revisor de Cuentas vigilará e inspeccionará de la manera más amplia las operaciones de la Asociación, pudiendo examinar los libros y, en general, todos los documentos de la Asociación, pudiendo examinar los libros y, en general, todos los documentos de la Asociación e informará a la asamblea, previo conocimiento del Comité Ejecutivo, sobre el resultado de sus funciones. El Revisor de Cuenta tendrá su suplente quien suplirá las faltas de su principal.

La Asociación tendrá un Tribunal Disciplinario compuesto de 3 miembros quienes serán elegidos por la asamblea y durarán 2 años en sus funciones. El Tribunal disciplinario conocerá de las denuncias contra cualquier socio de la Asociación, por la infracción de las obligaciones que impone el documento constitutivo y los estatutos, así como de faltas graves a la ética y a los fines de la Asociación. El Tribunal disciplinario tendrá también facultad para proponer a la Asamblea la exclusión de la Asociación a aquellos socios que con su conducta lesionen los fines y el buen prestigio de la Asociación. A los fines de procesar la denuncia que cualquier persona, socio o no de la Asociación, presente contra alguno de sus socios, el Tribunal Disciplinario, antes de tomar una decisión, oirá al socio a quien se le imputen tales actos, quien deberá comparecer por sí o por medio de apoderado el cual deberá ser miembro activo de la Asociación. Solo después de oído el socio de que se trate, podrá el tribunal disciplinario tomar una decisión al respecto. Podrá igualmente el tribunal disciplinario amonestarlo o suspenderlo provisionalmente de su condición de socio. Los miembros del Tribunal disciplinario tendrán sus suplentes, quienes llenarán las faltas de sus principales en el orden de su mención.

CLAUSULA NOVENA, De los miembros del Comité Ejecutivo. El Presidente, o quien haga sus veces, preside las reuniones de las asambleas y obliga válidamente a la Asociación en todos aquellos actos y contratos para los cuales hayan sido especialmente facultado por el comité ejecutivo. El presidente, previa aprobación del comité ejecutivo, representa a la sociedad ante cualquier organismo público o privado o ante cualquier reunión, conferencia o convención nacional o internacional, relacionado con asuntos de interés marítimo y podrá constituir mandatarios o

apoderados para representarla a esos mismos fines. Tales representaciones se ejercerán con arreglo a lo especialmente determinado en cada caso por el Comité Ejecutivo.

El Vice-Presidente Ejecutivo suplirá las ausencias temporales del Presidente y coadyuvará con el Presidente en el Ejercicio de sus funciones y tendrá las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo.

El Vice-presidente de la Legislación Marítima tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos de reforma de las leyes y reglamentos marítimos, así como los de las asesorías requeridos por los organismos públicos en esta materia.

El Vicepresidente de relaciones institucionales coordinará las relaciones con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que interesen a la sociedad para el cumplimiento de sus fines.

El Vice-presidente de publicaciones y eventos organizará y coordinará los foros, conferencias y de más eventos que se realicen. También con el apoyo de un Consejo de Redacción, dirigirá la revista y demás publicaciones de la asociación, pudiendo designar quien lo substituya al efecto, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

La revista de la Asociación es su órgano informativo y deberá ser publicada periódicamente.

El Vice-presidente de Asuntos Navieros tendrá a su cargo la coordinación de aquellas actividades del comercio marítimo y de la actividad naviera que interesen a los fines de la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir y la formulación de soluciones, y con el fin de facilitar y simplificar los usos y procedimientos.

El Vice-presidente de Seguros tendrá a su cargo la coordinación de Aquellas actividades del ramo del Seguro Marítimo que interesen a los fines de la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir y la formación de las correspondientes soluciones y conociendo, analizando y divulgando las nuevas disposiciones que surjan, y formulando las observaciones y críticas que corresponda, si fuese el caso.

El Presidente y los Vice-presidentes serán miembros ex - officio de las comisiones ad – hoc que se designen. El Comité Ejecutivo establecerá el número de miembros, lapso de duración y funciones del Consejo de Redacción de la Revista.

El Secretario General llevará los libros de actas de las reuniones de las asambleas y el Comité Ejecutivo; elaborará el orden del día de dichas reuniones; dirigirá el trabajo de la secretaria; se encargará de la correspondencia de la Asociación llevará los archivos y ejecutará las instrucciones que el Comité Ejecutivo le imparta, para el cumplimiento de los fines de la sociedad. El Secretario General adjunto colaborará con el Secretario General en el ejercicio de sus funciones.

El tesorero, será el encargado de la recaudación y desembolso de todos los fondos de la Asociación y mantendrá los estados contables en los libros correspondientes pertenecientes a la

Asociación. En la asamblea ordinaria de la Asociación y en las reuniones del Comité Ejecutivo, deberá informar por escrito sobre el balance y estado de las cuentas de la Asociación.

CLAUSULA DESIMA, Del ejercicio económico. El ejercicio económico de la Asociación comienza el 1ro. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio anual, se hará un corte de cuenta y se hará un balance, acompañado de un estado de ingresos y egresos. Al cierre de cada ejercicio, los beneficios se distribuirán así:

- a) el 10 % por lo menos, para formar el fondo de reserva;
- b) un porcentaje que destine la Asamblea para cualquier otro fondo;
- c) el resto, quedará a disposición de la asociación, con destino a su mejoramiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA, De la liquidación. En caso de liquidación, después de haberse pagado las deudas de la Asociación, el remanente, si lo hubiere, se donará a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, o a cualquier otra institución venezolana dedicada a la promoción y avances de las ciencias jurídicas.